BOLETÍN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IX LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY | **10 de diciembre de 2009** | **Núm. 203-4**

ENMIENDAS

122/000182 Proposición de Ley de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea, para su adaptación al Tratado de Lisboa de 13 de diciembre de 2007.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de las enmiendas presentadas a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea, para su adaptación al Tratado de Lisboa de 13 de diciembre de 2007.

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de diciembre de 2009.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds a instancia de su portavoz adjunto Joan Ridao i Martín, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del vigente Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea, para su adaptación al Tratado de Lisboa de 13 de diciembre de 2007.

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de diciembre de 2009.—**Joan Herrera Torres,** Diputado.—**Joan Ridao i Martín,** Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

ENMIENDA NÚM. 1

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 6, apartado 3

De modificación.

Se modifica el redactado del apartado 3 del artículo 6, con la siguiente redacción:

«3. Si la Comisión Mixta aprobase un dictamen motivado sobre la vulneración del principio de subsidiaridad por un proyecto de acto legislativo de la Unión Europea, incorporará la relación de los dictámenes remitidos por los Parlamentos de las Comunidades Autónomas y copia anexa de los mismos.»

JUSTIFICACIÓN

En primer lugar, esta ley ha sido presentada sin tener realmente en cuenta la complejidad legislativa y por consiguiente competencial del Estado de las autonomías, pues si bien reconoce la obligación de informar por normal general a los parlamentos autonómicos sobre el contenido de las diversas iniciativas legislati-

vas de la Unión, y la posibilidad de que éstas sean objeto de dictámenes por parte de dichos parlamentos, más allá, no existen garantías de que los mencionados dictámenes sean trasladados a las instituciones europeas, y de producirse este traslado, que lo sea en los términos expresados por las CC.AA., pues siempre dependerá de la voluntad de interpretación de la misma Comisión Mixta para la Unión Europea. Es decir, o no los traslada, o bien lo hace a través de un dictamen propio que no tiene por qué recoger el sentido y/o contenido de los dictámenes autonómicos.

Por consiguiente, no se garantiza de manera efectiva el control real de la subsidiariedad por parte de las CC.AA., pese a que éstas son las que deben de aplicar en buena medida las directrices europeas. Ni tan siquiera, cuando afecta a competencias exclusivas de las CC.AA. Todo ello genera una enorme inseguridad jurídica.

En línea con lo expresado anteriormente, cabe destacar que:

— Es evidente que hace falta una mayor concreción o regulación en la toma en consideración de los mencionados dictámenes por parte de la Comisión Mixta, pues solo queda explícito el tiempo que disponen los parlamentos autonómicos para hacer Ilegar sus dictámenes.

— El artículo 7 de esta ley sólo reconoce que se citarán las referencias de los dictámenes de los Parlamentos autonómicos sólo cuando la Comisión Mixta haya decidido emitir un dictamen propio.

Por consiguiente, de nuevo esta cámara legisla omitiendo el marco competencial de las CC.AA. Por lo que es necesario como mínimo que se incorpore:

— Que sea preceptivo para esta comisión, que los dictámenes de los Parlamentos autonómicos cuando se refieran a materias de competencia exclusiva suya, sean directamente enviados a Europa, pues en caso contrario la capacidad de defensa de las propias competencias por parte de las CC.AA. quedará limitada o eliminada en este ámbito.

— Asimismo para los demás casos, cuando la Comisión Mixta decida incorporar las observaciones de los parlamentos autonómicos a su propio dictamen, se debería enviar también copia anexa del dictamen autonómico, y no sólo una simple referencia al mismo tal y como establece el artículo 7 de la presente proposición no de ley, pues puede existir un margen de interpretación importante entre el dictamen autonómico y el de la comisión mixta.

ENMIENDA NÚM. 2

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds

Al artículo 6, apartado nuevo

De adición.

Se añade un nuevo apartado al artículo 6 con la siguiente redacción:

«4. Cuando el dictamen aprobado por el Parlamento de una Comunidad Autónoma, se refiera a materias de competencia exclusiva de la misma, será remitido directamente por el conducto de los Presidentes del Congreso de los Diputados y del Senado a los Presidentes del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión Europea, en el plazo establecido en el artículo 5, y ello con independencia de que la Comisión Mixta apruebe o no el dictamen motivado a que se refiere el apartado anterior.»

JUSTIFICACIÓN

En concordancia e idéntica motivación que la enmienda anterior.

Edita: **Congreso de los Diputados**
Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. *http://www.congreso.es*

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**
Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid
Teléf.: 902 365 303. *http://www.boe.es*

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**